

MG CONSULTORES

Martha Luz Gómez Ortiz

Abogada

Derecho Financiero, Comercial y Seguros

Señora

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D

Referencia : LIQUIDACIÓN
DEUDOR : OLGA SOLEDAD NIÑO MURCIA
RADICACIÓN: 11001 40 03 035 2021 01000 00
SOLICITUD: RECURSO REPOSICIÓN contra AUTO 21 JULIO 2022

En mi calidad de Liquidadora designada por su Despacho y debidamente posesionada, me permito interponer **recurso de reposición** frente al auto de fecha 21 de julio de 2022, notificado mediante estado del 22 de julio de 2022, con el cual decide la petición de fijar los honorarios.

A ese respecto vale la pena recalcar nuevamente los múltiples argumentos del escrito con el cual hice la solicitud de fijar honorarios, para que se tengan en cuenta.

Ante todo, la decisión de su Despacho solo se limita a indicar que en el proveído de fecha 8 de marzo de 2022 se fijó la suma de **\$300.000.** sin que se tenga en cuenta ninguno de los argumentos legales expuestos con mi solicitud.

El Decreto 065 del 20 de enero de 2020 del Ministerio de Comercio Industria y Turismo establece que para el cálculo del valor de la remuneración total del liquidador, se tendrá como base el monto de los activos de la entidad (deudor en este caso), en proceso de liquidación, al cual se le aplicarán los límites establecidos en la siguiente tabla, según corresponda, de acuerdo con la categoría de la entidad en proceso de liquidación.

REMUNERACION TOTAL		
Categoría de la entidad en proceso de Liquidación	Rango por activos en salarios mínimos legales mensuales vigentes	Límite para la fijación del valor total de honorarios
A	Mas de 45.000	No podrán ser superiores a 1250 smlmv
B	Mas de 10.000 hasta 45.000	No podrán ser superiores a 900 smlmv
C	Hasta 10.000	No podrán ser inferiores a 30 smlmv ni superiores a 450 smlmv

MG CONSULTORES

Martha Luz Gómez Ortiz

Abogada

Derecho Financiero, Comercial y Seguros

PAGO DE LA REMUNERACIÓN DEL LIQUIDADOR

DECRETO 065 DE 20 DE ENERO DE 2020

ARTÍCULO 38. Modifíquese el artículo 2.2.2.11.7.5 de la sección 7 del capítulo 11 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, que quedará así:

"Artículo 2.2.2.11.7.5 Pago de la Remuneración liquidador. El valor total de los honorarios que sean fijados para el liquidador se pagará de conformidad con las siguientes reglas:

1. Se pagarán veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 smlmv) en la fecha de vencimiento del término para la presentación del proyecto de calificación y graduación de créditos del deudor en proceso de liquidación.
2. Del 40% del monto total de los honorarios del liquidador, se descontarán los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 smlmv) pagados al momento la presentación proyecto de calificación y graduación créditos a que el numeral 1 precedente. El pago del valor que la anterior operación se hará en la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se aprueba la calificación y graduación de créditos a que hace referencia el numeral 1.
3. Una vez proferida la providencia que aprueba la rendición cuentas finales la gestión, se pagará el sesenta por ciento (60%) restante de los honorarios del liquidador, tras el análisis correspondiente efectuado por parte del juez en relación con la gestión del liquidador, de conformidad con la remuneración de liquidadores, contenida en el presente decreto.
4. En el evento en que el liquidador enajene los activos por un monto superior al del avalúo, en la providencia que apruebe la rendición de cuentas se ajustarán los honorarios fijados en la proporción correspondiente de acuerdo al criterio del juez.

CASO CONCRETO

En el caso de la deudora OLGA SOLEDAD NIÑO tenemos que dentro del proceso ya se surtió la etapa en la cual la Liquidadora presentó el proyecto de graduación y calificación, independientemente de que hubiere de ser modificado si se presentan objeciones, así como el inventario de activos debidamente valorado y los mismos actualmente ascienden a la suma de **\$230.999.000.**, es decir que de conformidad con el decreto 1074 de 2015 y el Decreto 065 de 20 de enero de 2020 ya debieran haberse pagado el 20% de los honorarios definitivos que no pueden ser inferiores a \$30 SMMLV de acuerdo con el cuadro anterior.

MG CONSULTORES

Martha Luz Gómez Ortiz

Abogada

Derecho Financiero, Comercial y Seguros

Le ruego señora Juez, **reformular** el aludido auto en su numeral 3°. para que se fijen los honorarios legales en virtud de la solicitud que tiene suficiente amparo legal en la normatividad vigente.

Lo anterior teniendo en cuenta que la decisión del auto atacado y con el cual se niega la solicitud de fijación de honorarios realizada, no tiene ningún fundamento legal.

Asi mismo, no se toman en cuenta las manifestaciones realizadas en la solicitud de fijación de honorarios en el sentido de las implicaciones que tiene desde todo punto de vista tanto económico como profesional para llevar a feliz término el mencionado proceso.

Quedo muy atenta a la decisión que se tome al respecto.

De la Señora Juez,

Respetuosamente,



MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ.

CC. No 28.740.896.

TP. No.78.937 del CSJ.

Liquidadora.